

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



58-2024

Año XLVIII

23 de octubre de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo		Página
	SESIÓN ORDINARIA N.º 6814 JUEVES 20 DE JUNIO DE 2024	
1.	ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	2
2.	APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6782.....	2
3.	INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
4.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
5.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-51-2024. <i>Ley para garantizar el suministro de información necesaria en los procesos de cibercrimen.</i> Expediente n.º 23.971.....	3
6.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-52-2024. <i>Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943.</i> Expediente n.º 23.929.....	4
7.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-50-2024. <i>Ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas.</i> Expediente n.º 23.528.....	6
8.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-54-2024. <i>Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de inteligencia y seguridad del Estado (DIS).</i> Expediente n.º 24.094.....	8
9.	DICTAMEN CAJ-8-2024. Recurso de apelación subsidiaria presentado por el Sr. Alfonso José Pereira Céspedes.....	9
10.	PROPUESTA DE MIEMBROS CU-5-2024. Solicitud de revisión de los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	13
11.	DICTAMEN CEO-1-2024. Reforma al artículo 14 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria.....	14
12.	PERMISO. Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario.....	17
	RECTORÍA	
	RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-310-2024. <i>Lineamientos generales para la aprobación y funcionamiento de los programas institucionales de la Rectoría</i>	18
	FE DE ERRATAS.....	20

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6814

Celebrada el jueves 20 de junio de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6844 del jueves 10 de octubre de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para valorar el oficio CU-1312-2023.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario aprueba el acta n.º 6782, ordinaria, del martes 5 de marzo de 2024 sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas informa que, por motivos de fuerza mayor, tuvo que cancelar la convocatoria de la CIAS para analizar el tema de propiedad intelectual debido a que las personas que les están acompañando —la Licda. Silvia Salazar Fallas y el Lic. Diego Salas Mata— tuvieron que atender una audiencia en el Registro de la Propiedad Intelectual del Registro Nacional, por lo que tendrán que atrasar una semana más el trabajo. Además, tendrán que hacer una sesión extraordinaria para atender lo pendiente.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez comunica que en la CAE abordaron dos temas. Uno tiene que ver con un encargo que se le había hecho a la Administración, concretamente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, relacionado con la reforma integral al Sistema de Becas y, paralelamente, algunas modificaciones parciales que se estaban realizando al Sistema de Becas.

Agrega que, en determinado momento, se decidió paralizar la reforma integral y abordar cada uno de los temas con reformas parciales; ese encargo lo van a conocer a su debido tiempo.

Indica que el segundo punto que trataron fue la revisión de las observaciones que hizo la comunidad en relación con la reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil*, el cual es largo. Señala que están en el proceso de revisión de cada una de las observaciones, van por el capítulo XV (son cerca de 50), por lo que todavía tardarán mucho tiempo.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre Fallas indica que la CDP se tuvo que cancelar temprano por falta de cuórum; sin embargo, pudieron trabajar con el reglamento propuesto por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) sobre las becas y reservas de plaza para las personas funcionarias que se van a estudiar al extranjero.

Señala que concluyeron con la revisión de todos los artículos y que contaron con la presencia de la Dra. Diana Senior Angulo, jefa de dicha oficina, quien les ayudó a aclarar varias de las dudas que tenían.

Agrega que hay dos aspectos importantes que como comisión han determinado, primero, definir toda la secuencia del proceso de adjudicación de la beca hasta llegar al seguimiento y la asimilación dentro de Régimen Académico; establecer claramente cuáles son las etapas, el periodo de selección de la persona idónea para ese tipo de plaza o de beca, cuáles son los procesos de seguimiento y ratificación o admisión o asimilación en Régimen Académico tratando de asegurar la idoneidad de la persona y la asimilación (no tratando de corregir, que es parte de los problemas que tienen actualmente, grupos de exbecarios que no lograron asimilarse dentro de Régimen Académico, por ejemplo).

El segundo aspecto es cómo reflejar en el reglamento esas acciones afirmativas que se desarrollan de acuerdo con las políticas universitarias o que son necesarias para que se puedan atender las necesidades, minorías, grupos en condición de vulnerabilidad, o bien, incluir términos que se quieren desarrollar en la Institución, como la regionalización.

Comparte que asistió a otro de los talleres sobre flexibilidad curricular, interdisciplinariedad, principio de departamentalización y transformación de los planes de estudio. En esta ocasión recibieron a 30 personas de la Sede Regional de Occidente, todas ellas coordinadoras de carrera, directoras de departamento y directoras de recinto. Destaca que, al igual que en los otros talleres, la información que se obtuvo fue muy buena, solo que esta vez fue con una unidad académica, no como ha sido en los demás casos que recibieron varias unidades académicas de áreas afines. Apunta que fue uno de los talleres más grandes que han realizado, lo cual refleja lo complejas que son las sedes. Administrativamente las ven como una unidad académica; sin embargo, los recursos y el sistema administrativo de apoyo que tienen no da a basto. Incluso es importante considerar que existe una sede con 23 carreras que se maneja como una unidad académica y, por ejemplo, en San Pedro una unidad tiene una o dos carreras.

Menciona que muchas de las transformaciones curriculares que están haciendo quedan limitadas por la capacidad administrativa a la que tienen acceso; entonces, es fundamental señalar que, por un lado se les pide y por otro no se les da. Por ejemplo, en la resolución para asignación de cargas se establece que las coordinaciones de carrera pueden tener hasta tres octavos de tiempo para hacer sus

labores, pero cuando solicitan la carga se les dice que no hay recursos.

Observa que es irónico, porque por un lado ajustan la norma, pero por otro no les dan esa capacidad. Aclara que lo expresa porque fue un compromiso que adquirió de volver a reforzarlo; aunque no era el espacio, surgió esa inquietud y la vieron reflejada en muchas partes de los procesos de transformación curricular que desarrollan.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario hace un comentario con respecto al artículo publicado en el Semanario *Universidad*: “La Universidad necesita un rector no un gerente”, del autor Gerardo Fernández, docente, con fecha del 19 de junio de 2024.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para garantizar el suministro de información necesaria en los procesos de cibercrimen*, Expediente n.º 23.971.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa mediante el oficio AL-CPESEG-292-2023, del 25 de octubre de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para garantizar el suministro de información necesaria en los procesos de cibercrimen*, Expediente n.º 23.971.
2. El proyecto de ley² tiene como propósito contribuir con la ciberseguridad y la prevención de delitos informáticos, y de esa forma proteger los intereses de la sociedad y perseguir a los infractores. Para alcanzar su objetivo, propone fortalecer el secuestro de información y el levantamiento del secreto bancario como herramientas en las investigaciones de delitos informáticos y tradicionales.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1141-2023, del 13 de noviembre de 2023, señaló:

En su exposición de motivos, el proyecto afirma que pese a contar con normativa que autoriza el registro, secuestro y examen de documentos privados, en la práctica se da que una

1. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. Propuesto por Leslye Rubén Bojorges León y Alejandro José Pacheco Castro, diputados del Partido Unidad Social Cristiana.

vez que el juez dicta una orden de secuestro de información no existe un plazo establecido para proporcionarla a tiempo ni se ha previsto la manera de exigir responsabilidad personal en esta materia, lo que representa un verdadero problema en las investigaciones por delitos informáticos.

En este contexto, los proponentes señalan que contar con una norma legal que obligue a entregar la información a tiempo cuando se ordene el secuestro de datos, permitiría preservar evidencias para posteriores acciones legales, identificar a los infractores y facilitar su detención y enjuiciamiento, y prevenir que se continúen perpetrando actos delictivos y causando daños mientras se lleva a cabo la investigación.

Por lo anterior, el proyecto propone modificar el artículo 3 de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones N.º 7425 e incluir un tercer párrafo, de manera que como parte de los requisitos de la orden de secuestro, registro o examen de documentos físicos o digitales, deberá incluirse el plazo de ejecución perentorio en el que deberá ser suministrada la información señalada en el auto, so pena de incurrir en el delito de desobediencia tipificado por el artículo 314 del Código Penal.

De progresar esta iniciativa, en la eventualidad de que una orden judicial ordene el secuestro de datos o documentos electrónicos en poder de la Institución, deberá suministrarse la información en el plazo establecido con el fin de evitar que los funcionarios responsables incurran en el delito señalado.

Por lo demás, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

4. Se recibieron observaciones³ por parte del Centro de Informática⁴ y del Posgrado en Computación e Informática⁵. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:
 - 4.1. La propuesta de inclusión del párrafo “El auto que ordene el secuestro, registro o examen de documentos físicos y/o digitales que se encuentren en custodia de una entidad o institución, deberá contener el plazo de ejecución perentorio en que éstos deberán suministrar la información señalada en el auto, so pena de incurrir en el delito de desobediencia contenido en el artículo 314 del Código Penal Ley n.º 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas al artículo 3 de la Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, Ley n.º 7425,

3. Se consultó además a la Facultad de Derecho, oficio CU-2147-2023, del 21 de noviembre de 2023. sin embargo a la fecha no ha enviado su criterio.

4. Oficio CI-1808-2023, del 7 de diciembre de 2023.

5. PPCI-209-2023, del 5 de diciembre de 2023.

del 9 de agosto de 1994”, se estima relevante debido a que busca actualizar la normativa vigente para abordar el problema del tiempo en la obtención de información potencialmente útil en investigaciones de delitos informáticos. En el ámbito de la tecnología y la ciberdelincuencia, es crucial la adaptación, por lo que estos esfuerzos son bien recibidos.

Sin embargo, el establecimiento de un plazo perentorio para la ejecución de la orden de secuestro requiere que dicho plazo sea realista y tome en cuenta la complejidad de las investigaciones que se llevan a cabo. Por otro lado, se deben clarificar de forma más precisa las responsabilidades de las entidades que incurran en delito de desobediencia al no suministrar la información a tiempo, debido a la diversa naturaleza de las posibles investigaciones y otras responsabilidades que las personas funcionarias puedan tener con respecto al resguardo de información y los activos.

- 4.2. Se recomienda realizar un ejercicio de revisión y actualización más integral que atienda los desafíos a los que el avance del cibercrimen nos enfrenta.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado *Ley para garantizar el suministro de información necesaria en los procesos de cibercrimen*, Expediente n.º 23.971, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-52-2024 en torno al Proyecto de Ley denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943*, Expediente n.º 23.929.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección*

III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943, Expediente n.º 23.929 (oficio AL-CPEJUV-0518-2023, del 16 de octubre de 2023).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943*, Expediente n.º 23.929 (oficio R-6628-20235533-2023, del 17 de octubre de 2023).
3. El proyecto de ley⁶ tiene como objeto conceder una licencia remunerada a las personas trabajadoras que sufran la muerte de una persona familiar.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-897-2023, del 19 de setiembre de 2023, señaló:

(...) Se pretende de esta forma que en caso de muerte de un familiar las personas trabajadoras del sector privado cuenten con un permiso con goce salarial, a manera de espacio de sanación o duelo, pues la legislación laboral es omisa al respecto. En el sector público existen diversas disposiciones que conceden a las personas funcionarias públicas licencias que oscilan entre tres y cinco días laborales hasta seis o siete días naturales; no obstante, en el sector privado esta materia se regula por la vía de los reglamentos internos, y muchos patronos apenas conceden unas horas de permiso para asistir al respectivo acto fúnebre.

Los proponentes refieren las distintas etapas del duelo (negación, ira, negociación, depresión y aceptación), y señalan que se trata de un proceso que puede requerir de más o menos tiempo para ser elaborado, según el caso concreto. Por ello, no se pretende conceder un permiso que abarque todo el tiempo requerido para vivir el duelo, pero sí al menos garantizar que la persona trabajadora cuente con una semana después del fallecimiento de un ser amado, para experimentar el dolor por la pérdida de una forma cómoda, tranquila y sin presión.

El proyecto también cita pronunciamientos de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y la Procuraduría General de la República, que conciben este tipo de licencias como parte del derecho fundamental a la conciliación de la vida laboral con la familiar.

Para alcanzar su finalidad, el proyecto propone incluir una nueva Sección III en el Capítulo Tercero del Título Tercero del Código de Trabajo, la cual regulará las licencias remuneradas.

Según el texto del artículo 161 bis propuesto, se otorgará una licencia remunerada de una semana calendario para

6. Propuesto por Jonathan Acuña Soto y otros señores diputados y señoras diputadas.

el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de consanguinidad o por relación colateral (padre, madre, hijas e hijos, abuelas y abuelos, nietas y nietos, hermanos y hermanas), una licencia remunerada de tres días naturales para la muerte de familiares en primer o segundo grado de afinidad (suegro y suegra, yerno y nuera, cuñado y cuñada), y un permiso de dos días naturales en caso de muerte de familiares en tercer grado de consanguinidad, por relación colateral o por afinidad (bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos, consanguíneos y políticos). Además, en caso de que exista una justificación médica o psiquiátrica, podrá aumentarse al doble la duración de la licencia. (El subrayado no es del original).

En el ámbito universitario los permisos remunerados por deceso de parientes se regulan en la Convención Colectiva, cuyo artículo 73 concede licencias de cinco días hábiles posteriores al fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad o personas con relación parental análoga, que podrá extenderse por diez días hábiles cuando el fallecimiento ocurra fuera del país y la persona trabajadora deba realizar diligencias. Además, en caso de fallecimiento de un hijo o hija el permiso será de quince días hábiles.

Así, los permisos que actualmente concede la Institución pueden abarcar periodos mayores a los propuestos, pero el proyecto contempla licencias por la muerte de familiares en grados de consanguinidad que superan el primer grado al que hace referencia el texto convencional.

Por tratarse de una iniciativa que entraría a formar parte de las normas de orden público en materia laboral, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

En la eventualidad de que la propuesta sea aprobada, las autoridades universitarias deberán girar las directrices para implementar la correcta aplicación de este permiso, indicando, entre otros aspectos, las instancias competentes para la concesión de la licencia y los documentos que deberán presentar las personas trabajadoras para su disfrute.

5. Se recibieron observaciones⁷ por parte de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-884-2023, del 24 de noviembre de 2024). Del análisis efectuado se determina que la iniciativa de ley tiene un planteamiento pertinente y coherente para su aprobación por las siguientes razones:
 - 5.1. El proyecto cuenta con un fundamento de carácter científico, ya que los procesos de duelo ameritan en un primer momento inmediato a la pérdida el

7. Se consultó, además, a la Facultad de Derecho, oficio CU-2066-2023, del 7 de noviembre de 2023, sin embargo a la fecha no ha enviado su criterio.

tiempo requerido para la asimilación cognitiva y el acompañamiento del grupo familiar. Ciertamente, en el ámbito privado esto no está definido y es un aporte relevante para que las personas que atraviesan por la pérdida de un ser querido cuenten con apoyo para iniciar el duelo.

En el análisis teórico e introductorio hay elementos que pueden mejorarse, pero esto no se relaciona con los artículos planteados, sino más bien con el uso de referentes teóricos para justificar la necesidad. Es importante enfatizar en que el duelo es un proceso en el que la persona atraviesa una serie de tareas a lo largo del tiempo y que los primeros días sucesivos a la pérdida permiten iniciar este proceso, el cual no finaliza en el corto plazo⁸.

- 5.2. El propósito del proyecto de ley surge debido a que, actualmente, no hay un terreno uniforme en cuanto a aspectos legales. En el sector privado, este tipo de licencias no suelen ser otorgadas, mientras que en el sector público hay disparidades sobre la cantidad de días que se le pueden conceder a la persona trabajadora. Partiendo del principio de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad, el espíritu del legislador es encomiable.

La salud de la persona trabajadora (desde la definición amplia del concepto y tomando como base la definición dada por la Organización Mundial de la Salud) abarca más que la ausencia de enfermedad. Se trata de un estado de bienestar que comprende la parte mental, psicológica y emocional de los seres humanos; en situaciones de duelo, resulta lógico pensar que las personas presentarán afectaciones en su salud mental, que en algunos casos incluso podrían desembocar en cuadros depresivos.

En caso de ser aprobada, la iniciativa de ley brindará una oportunidad para el fortalecimiento interinstitucional de la legislación laboral con los servicios de salud costarricenses; las licencias podrían ser prorrogadas por un profesional de la salud mental (especialista en psicología o psiquiatría) cuando considere que el estado emocional de la persona no sea adecuado para presentarse a laborar.

Este tipo de beneficio, sin duda, es parte de la conciliación de la vida laboral con la vida familiar, tendencia y derecho ya establecido a nivel mundial, puesto que muchas legislaciones extranjeras, además de la nacional, reconocen en todo el sector público la licencia por fallecimiento de familiares, que puede variar en su duración: en algunos casos son tres o cinco días hábiles; en otros, seis días naturales o una semana.

8. Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, Mag. Carolina Navarro Bulgarelli (oficio ETSoc-1405-2023 fechado 23 de noviembre de 2023), y elaborado por la Mag. Ana Ligia Zúñiga Calderón, docente de esta unidad académica

Por lo tanto, el proyecto de ley analizado es muy positivo y es coherente con las recomendaciones de la legislación extranjera y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Además, eliminaría la desigualdad que existe entre servidores públicos y privados⁹.

- 5.3. Los argumentos que se exponen como razón y justificación para incorporar una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adicionar un nuevo artículo 161 bis al *Código de Trabajo*, Ley n.º 2, del 29 de agosto de 1943, se estiman oportunos para la modificación planteada a la citada ley.

La propuesta de la licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares se considera justa, necesaria y un avance en materia de derechos humanos ante el duelo familiar¹⁰.

6. Recomendaciones:

- 6.1 Se recomienda hablar de “tareas” para la elaboración del duelo y no “fases”. Esta última teoría ya casi no se utiliza, dado que el proceso no es tan lineal, sino que es un ir y venir en el que se completan tareas para avanzar hacia la recolocación emocional.

- 6.2 Se recomienda adicionar las siguientes situaciones al texto del proyecto que reforma el *Código de Trabajo*, de manera que queden claras y por escrito:

- a. Una licencia remunerada de una semana calendario para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de consanguinidad o por relación colateral (padre, madre, hija, hijo, abuela, abuelo, nietos, nieta, hermana y hermano).
- b. Una licencia remunerada de 3 días naturales para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de afinidad (suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado y cuñada).
- c. Una licencia remunerada de 2 días naturales para el caso de muerte de familiares en tercer grado por consanguinidad, por relación colateral o por afinidad (bisabuela, bisabuelo, bisnieto, bisnieta, tío, tía, sobrina, sobrino, tía o tío político, sobrina o sobrino político).

Tomando en cuenta lo anterior, se sostiene que es fundamental evaluar la incorporación de los aspectos mencionados y que es deseable que se apruebe el proyecto de ley en cuestión. Lo anterior, debido a su relevancia para los derechos de las personas trabajadoras, así como el reconocimiento —cada vez

-
9. Criterio suscrito por el director de la Escuela de Ciencias Políticas, Dr. Gerardo Hernández Naranjo (oficio ECP-1554-2023 fechado 20 de noviembre de 2023), y elaborado por M.Sc. Harold Villegas y la Lic. María Valeria Vargas Tomás, docentes de esta unidad académica.
10. Criterio suscrito por el director de la Escuela de Geografía, DEA Pascal Girod Pignot, el 22 de noviembre de 2023, y elaborado por el Dr. Víctor Manuel Cortés Granados, docente de dicha unidad académica.

más presente— de la importancia de la salud mental y su protección dentro la sociedad costarricense.

Además, en la licencia indicada en el inciso c), citado anteriormente, la cual otorga dos días por fallecimiento de algún miembro de la familia en tercer grado de afinidad, de consanguinidad o por relación colateral, se recomienda ampliar la licencia, hasta por un periodo igual al determinado, respectivamente, pero con recomendación médica.

- 6.3 Esta adición a la Ley n.º 2 del 29 de agosto de 1943 llenaría un vacío de derecho justificado en la psiquiatría y promovería la igualdad ante la ley para toda la población trabajadora (pública y privada), en correspondencia con su respectivo empleador. De esta manera, el país se alinearía legalmente y se igualaría en derechos con respecto a una gran cantidad de países que tienen esta legislación ya establecida. Esta licencia sería necesaria para la asimilación o adaptación a un duelo inmediato, ante un hecho humano ineludible como la muerte. Además, facilitaría una transición necesaria entre el duelo y el retorno laboral (“aceptación del duelo” versus desempeño y relaciones humanas) y se cumpliría con la legislación que ha sido objeto de propuesta y discusión de iniciativas semejantes en el país en el pasado.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943*, Expediente n.º 23.929, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-50-2024 referente al Proyecto de Ley denominado *Ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas*, Expediente n.º 23.528.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión

Permanente de Asuntos Sociales, mediante el oficio AL-CPASOC-1022-2023, del 17 de agosto de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el Proyecto *Ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas*, Expediente n.º 23 528. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5158-2023, del 18 de agosto de 2023, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en cuestión para análisis.

2. De acuerdo con la exposición de motivos de esta iniciativa de ley¹¹, en la norma vigente *Ley para regular el teletrabajo*, n.º 9738, artículo 3 “Definiciones”, inciso a) Teletrabajo, c) Telecentro y e) Teletrabajo móvil, se puede interpretar que la figura del teletrabajo en el extranjero ya está contemplada.

No obstante, las personas proponentes consideran que es necesario detallar explícitamente en la legislación vigente (Ley n.º 9738, del 18 de setiembre de 2019) el concepto de “teletrabajo en el extranjero” para brindar mayor seguridad jurídica y respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras del sector privado o público que gocen de esta modalidad laboral. Por lo tanto, para lograr este propósito se plantea modificar el artículo 2, “Ámbito de aplicación y acceso voluntario” y adicionar un artículo 11, denominado “Teletrabajo en el extranjero”.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-802-2023, del 30 de agosto de 2023, comunicó que “considera que el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la autonomía universitaria, por lo que su aprobación no supondría una injerencia ilegítima en la actividad universitaria. Por el contrario, podría servir de insumo para la toma de decisiones que adopte la Institución en esta materia”.
4. La Oficina de Recursos Humanos y la Facultad de Derecho analizaron este proyecto de ley y, por medio de los oficios ORH-5296-2023, del 19 de setiembre de 2023, y FD-2250-2023, del 20 de setiembre de 2023¹², respectivamente, enviaron sus observaciones, de las cuales se retoma lo siguiente:
 - 4.1 En cuanto a la reforma al artículo 2 de la *Ley para regular el teletrabajo*, se agrega explícitamente al final del primer párrafo la posibilidad del teletrabajo en el extranjero. Esta adición se considera oportuna, dado que es coherente con la intención de la propuesta.
 - 4.2 Con respecto a la adición del artículo 11, titulado “Teletrabajo en el extranjero” se considera que:

11. Iniciativa propuesta por las señoras diputadas y los señores diputados Melina Ajoy Palma, María Marta Carballo Arce, Alejandro Pacheco Castro, Leslye Rubén Bojorges León, Carlos Felipe García Molina, Horacio Alvarado Bogantes y Carlos Andrés Robles Obando.

12. Criterio elaborado por la profesora Isabel Jaramillo Arango y el profesor Alexander Godínez Vargas.

- Uno de los principios de los que parte la ley que se pretende reformar es la voluntariedad; por consiguiente, solo es posible el teletrabajo en el extranjero si existe voluntad de ambas partes, de allí que resulte contradictorio que el empleador tenga la facultad de “solicitarlo u ordenarlo”, y luego se advierta que debe existir el consentimiento del trabajador.
- El seguro de riesgos del trabajo, según se indica en los antecedentes de la propuesta, “se extiende al teletrabajo en el extranjero, sin necesidad de suscribir un seguro adicional; por lo que, resulta innecesario reiterar tal obligación legal. Luego, se señala que quien tome la iniciativa para suscribir el acuerdo (trabajador o empleador) debe asumir el costo de ese seguro y si fuera el trabajador, ello sería contrario a la regla actual prevista en los artículos. 193 y 204 del Código de Trabajo, que no se reforman con la propuesta y seguirían vigentes. En todo caso, una reforma en tal sentido, eximiendo al empleador del pago del seguro en ese supuesto, resulta regresiva”.
- Es pertinente agregar al artículo lo correspondiente al seguro de atención médica por enfermedad (no asociado a los riesgos del trabajo), por cuanto se conocen situaciones que pueden presentarse bajo ese concepto que requieren insumos documentales probatorios para trámites administrativos como incapacidades o la misma atención de la emergencia que no obedece a un riesgo laboral. Esta consideración debe aplicar para ambos casos (cuando el empleador solicita el teletrabajo en el exterior o cuando la persona trabajadora solicita el teletrabajo en el exterior).
- La frase *otros requeridos* después del enunciado *seguros de riesgo del trabajo* es imprecisa. Se debe aclarar o en su defecto eliminarla.
- En cuanto a la frase *debe proveer los instrumentos tecnológicos, equipo, programas correspondiente*, se recomienda agregar *salvo acuerdo en contrario de las partes*, para ambos casos. Lo anterior, debido a que puede ser que el empleador solicite el teletrabajo en el exterior, pero es más funcional que el empleado utilice su propio equipo (no que el empleador lo asigne, tal como se indica en la redacción); o por el contrario, puede ocurrir que el colaborador solicite el teletrabajo en el exterior y que sea el empleador quien proporcione el equipo y los instrumentos tecnológicos requeridos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto *Ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas*, Expediente n.º 23 528, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones y las recomendaciones señaladas en el considerando 4.2.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-54-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de inteligencia y seguridad del Estado (DIS)*, Expediente n.º 24.094.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹³ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPESEG-534-2023, del 29 de febrero de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica¹⁴ emitir su criterio sobre el Proyecto de *Ley Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS)*, Expediente n.º 24.094.
2. El proyecto de ley¹⁵ propone eliminar la DIS como fuerza de policía de nuestro país y lo hace acogiendo modificaciones que, en distintos momentos, han propuesto el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, la Procuraduría General de la República, la Universidad de Costa Rica y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Adicionalmente, en sustitución de una policía política adscrita al Ministerio de la Presidencia, se propone que

13. **ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
14. Correo electrónico del 29 de febrero de 2024 enviado por Nayra Elizondo Calderón, nayra.elizondo@asamblea.go.cr
15. Propuesto por Priscilla Vindas Salazar y otras señoras diputadas y señores diputados.

las competencias de la DIS, siempre que su ejercicio sea compatible con la *Constitución Política*, los tratados internacionales y las leyes en el marco de un Estado social y democrático de derecho, sean reasignadas a los distintos cuerpos policiales a cargo del Ministerio de Seguridad Pública o al OIJ, según su respectiva especialización técnica.

También propone trasladar al Ministerio de Seguridad Pública los recursos y bienes actuales de la DIS, así como su personal, para que sean reasignados a los distintos cuerpos policiales a cargo de dicho ministerio, según sus áreas de especialización y siempre que se cumpla con criterios técnicos y de idoneidad.

Por último, propone rescatar una causal de falta grave que actualmente se encuentra contenida en el artículo 17 de la *Ley general de policía* y que únicamente es aplicable al personal de la DIS. Como esta norma se estaría derogando, se propone retomarla en un nuevo inciso al artículo 81 de la misma ley, ya que esta causal podría aplicarse a cualquier otra persona funcionaria de los cuerpos policiales del país

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-112-2024, del 21 de febrero de 2024, señaló que “el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes. Además, indicó que lo propuesto por este proyecto podría constituir una iniciativa positiva para combatir los problemas de seguridad ciudadana que afectan a nuestro país”.
4. En la sesión n.º 5334, artículo 8, del 18 de marzo de 2009, el Consejo Universitario emitió un pronunciamiento sobre la DIS y acordó:
 - 1) *Proponer a la Asamblea Legislativa la disolución de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.*
 - 2) *Respaldar la adopción de una política sobre el tema de la seguridad del Estado, en un marco de respeto a los derechos humanos y constitucionales, y que sea construida con la más amplia participación de los diversos actores políticos, institucionales y sociales.*
5. El Consejo Universitario en la sesión n.º 5876, artículo 3, del 26 de febrero de 2015, conoció la Propuesta de Dirección PD-15-02-009 relacionada con el Proyecto de *Ley Derogatoria de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado y Reforma de la Ley General de Policía, Ley n.º 7410, del 26 de mayo de 1994, y sus reformas*, Expediente n.º 19.330, y acordó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Derogatoria de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado y Reforma de la Ley General de

Policía Ley n.º 7410, del 26 de mayo de 1994 y sus reformas. Expediente 19.330.

6. En el año 2020, la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y Derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS)*, Expediente n.º 21.821, el cual fue archivado a solicitud de la Dirección del Consejo Universitario¹⁶, debido a que se mantenía el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5876, artículo 3, del 26 de febrero de 2015, referente al proyecto de ley del Expediente n.º 19.330, el cual trataba una temática similar.

7. Se recibieron observaciones¹⁷ por parte de la Facultad de Ciencias Sociales¹⁸. Del análisis realizado, se determina lo siguiente:

7.1. La DIS, adscrita al Ministerio de la Presidencia, no tiene las características ni funciones propias de las fuerzas policiales requeridas por un Estado social y democrático de derecho como el costarricense.

La reforma propuesta permitiría no solo eliminar a la DIS, sino también reforzar las labores del Ministerio de Seguridad Pública, mediante el traslado presupuestario a dicho ente¹⁹.

7.2. Si bien es cierto que existe una brecha democrática en la gestión de la DIS en el país, tal y como lo evidencian los considerandos del proyecto, no queda del todo claro si el fin de este proyecto podría resolver los problemas a lo interno de la gestión propia de la DIS.

Los órganos de seguridad e inteligencia son necesarios en la construcción de la democracia y la ciudadanía, y deben estar regidos por principios constitucionales. Sin embargo, dado el contexto de especialización del órgano, y sobre todo el contexto de eliminación de puestos clave en el Estado, no se ve como una opción posible que el proyecto discuta de manera somera que los diferentes órganos de la DIS pasen, por ejemplo, a la policía de fronteras. Al respecto, la policía de fronteras no parece ser el espacio más adecuado para la reubicación del personal, al igual que el OIJ.

16. Oficio CU-1445-2020, del 5 de octubre de 2020.

17. Se consultó a la Facultad de Derecho, oficio CU-240-2024, del 15 de febrero de 2024, y al Instituto de Investigaciones Jurídicas, oficio CU-241-2024, del 15 de febrero de 2024. Sin embargo, a la fecha no han enviado su criterio.

18. Oficio FCS-204-2024, del 8 de marzo de 2024.

19. Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli (ETSoc-141-2024 del 23 de febrero de 2024), y elaborado por la M.Sc. Carolina Rojas Madrigal, docente de esta unidad académica.

Este proyecto, a pesar de sus buenas intenciones, carece de una discusión pública con actores sociales y expertos que puedan alimentar la construcción de un órgano con mayores controles, y no necesariamente su desmembramiento en oficinas y cuerpos policiales que seguramente no cuentan con los recursos ni capacidades para recibirlos²⁰.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS)*, Expediente n.º 24.094, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-8-2024 en torno al recurso de apelación subsidiaria presentado por el Sr. Alfonso José Pereira Céspedes

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El profesor Alfonso José Pereira Céspedes, docente de la Facultad de Farmacia, el 15 de febrero de 2023 (formulario de solicitud n.º 15028, del 21 de febrero de 2023), sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) el artículo denominado “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”. Lo anterior, con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico.
2. En la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023, el artículo sometido a evaluación se le otorgó un puntaje de 0,75 puntos, al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad. Dicha Resolución de Calificación se le notificó al interesado mediante el oficio CRA-1622-2023 del 27 de setiembre del 2023, remitido a la persona interesada vía electrónica el 3 de octubre del 2023.
3. El 4 de octubre de 2023, por estar en desacuerdo con el puntaje otorgado, el docente Pereira Céspedes en tiempo y forma interpuso recurso de revocatoria con apelación
20. Criterio suscrito por el director del Instituto de Investigaciones Sociales, Dr. Koen Voorend (IIS-59-2024 del 4 de marzo de 2024), y elaborado por el Dr. Francisco Robles Rivera, investigador de esta unidad.

subsidiaria en contra de la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023.

4. En el texto del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, el docente Pereira Céspedes invocó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, que son los parámetros de evaluación empleados por la Comisión de Régimen Académico en la rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de obras y publicaciones de la CRA. Los argumentos del recurso se transcriben a continuación:

Justificación de criterios de evaluación

De conformidad con el artículo 42 bis, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente a continuación justifico las razones por las cuales considero que el artículo cumple con los criterios de evaluación, por los siguientes motivos:

Originalidad

El artículo es original debido a que existen pocos estudios publicados sobre factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación (RNM) y problemas relacionados con medicamentos (PRM) en enfermedades infecciosas, por lo que esta publicación busca generar evidencia en la temática. Se destaca que fue publicado como artículo original de la revista. La originalidad del artículo es un criterio fundamental para que sea publicado por esta revista como artículo original.

Relevancia

Además, de ser relevante ya que este estudio exploratorio, pionero en Costa Rica, que analiza los factores relacionados con los RNM en enfermedades infecciosas, mediante el servicio de seguimiento farmacoterapéutico, que permita tener un perfil de estos.

Trascendencia

La revista OFIL ILAPHAR es una publicación de reconocido prestigio, para la región de Iberoamérica, de los últimos avances en la actividad asistencial y de la profesión farmacéutica en general. Del mismo modo, destaca la trascendencia, mérito reconocido del artículo en cuestión, ya que pretende generar evidencia sobre los RNM que afectan a personas con enfermedades transmisibles, sus factores asociados y el papel del farmacéutico en el contexto costarricense.

Asimismo, corresponde a un esfuerzo de fomentar la investigación, en el campo de la Atención Farmacéutica, a partir de las actividades de docencia desde la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica (Maestría Profesional en Atención Farmacéutica).

Complejidad

En cuanto a la complejidad, pese a ser un estudio exploratorio y la muestra de pacientes, se destaca un análisis estadístico robusto (análisis descriptivo y correlaciones) que permiten contar con resultados robustos, establecer conclusiones relevantes y ser un punto de partida para investigaciones futuras.

Finalmente, el cumplimiento de criterios de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad del artículo dieron como resultado, que este artículo haya sido publicado por la revista OFIL ILAPHAR, luego de un proceso de evaluación científica rigurosa, por parte de pares académicos externos y que hoy se incluya en primera instancia en la sección First Online de OFIL ILAPHAR.

Además acerca de las formalidades o características de la revista en que se publicó el artículo “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”, el docente Pereira Céspedes expuso:

La información de la revista se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://www.ilaphar.org/>, incluyendo característica de la revista (entidad editora, comité editorial, director, números publicados, periodicidad, entre otras) y normas de publicación.

Esta revista constituye una publicación científica de reconocido prestigio de la Organización de Farmacéuticos Ibero-Latinoamericanos (OFIL). Esta revista científica-académica ofrece a los investigadores una vía de intercambio de trabajos y experiencias en todos los sectores de la farmacia. También recoge tendencias conceptuales en la regulación y legislación, organización de los modelos sanitarios y todo tipo de avances en la actividad asistencial. Se considerarán para su publicación los trabajos que traten temas relacionados con farmacia hospitalaria, farmacia comunitaria, atención primaria, atención sociosanitaria, docencia e investigación, gestión y administración sanitaria y en general todo lo relativo a la profesión farmacéutica.

Esta revista se encuentra incluida en los siguientes índices (bases): SciELO, Bibliothekssystem Universität Hamburg, Directory of Open Access Journals (DOAJ), Dulcinea, EZB Electronic Journals Library Social Science Research Center Berlin, Free Medical Journal, Índice Médico Español (IME), Journals4free, Latindex, LIS-Infomed, Siic Salud, Max Planck Institute, MIZ ZHdK Medien-und Informationszentrum, Ochanomizu University Online Public Access Catalog, Real Academia Nacional de Farmacia, Salud y Fármacos, SERPA/RoMEO, Universia Biblioteca de Recursos, University Library of Regensburg, University of Strathclyde Library Glasgow, University of Texas, VUBIS

-Catalogus Universiteitsbibliotheek, Red Iberoamericana de Innovación y conocimiento científico (REDIB), MEDES, IBECS, MIAR.

El proceso de aceptación de originales de esta revista, requiere la revisión y aprobación previa de pares, para lo cual la revista cuenta con la colaboración de evaluadores externos ajenos a su equipo editorial y a la institución editora.

ISSN Edición impresa: 1131-9429 ISSN Edición electrónica: 1699-714X

5. La Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el 14 de noviembre de 2023, solicitó a la Facultad de Farmacia el asesoramiento de dos personas especialistas tal y como lo establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y, la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 de la Vicerrectoría de Docencia y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, en la cual se explicita el deber del personal docente a colaborar de forma consultiva con la CRA; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de superior jerárquico en las unidades académicas, de cuidar que la persona docente designada para colaborar, cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese Órgano.
6. Mediante el oficio FF-1859-2023, del 12 de diciembre de 2023, el Decanato de la Facultad de Farmacia remitió a la CRA los criterios solicitados.
7. Las personas especialistas en relación con el artículo *“Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”*, en lo que respecta a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, indicaron lo siguiente:

Artículo	Criterios personas especialistas.	
<p><i>Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio. (Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023).</i></p>	<p>Persona especialista n.º 1</p>	<p>Persona especialista n.º 2</p>
	<p>Originalidad: El uso del método Dáder ha sido presentado en múltiples espacios por lo que la metodología no es novedosa ya que no se propone usos diferentes a los tradicionales y los resultados encontrados no generan conocimiento novedoso o inesperado (Ej. Es conocido y esperado que, al aumentar el número de patologías, aumente el número de medicamentos que la persona utiliza). Sobre la consideración de enfermedades infecciosas, este tema se ha abordado en otras publicaciones.</p>	<p>Originalidad: Baja ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No utiliza fuentes novedosas: su fuente de información son los formularios Dáder, completados por estudiantes y no se especifica el rigor científico aplicado en la recolección. - No desarrolla nuevos indicadores en la medición del fenómeno que desea demostrar. - Carece de metodologías y técnicas novedosas: la metodología de investigación se basa en el análisis de registros de una actividad académica con un número limitado de participantes y sin definición de criterios de selección y muestreo que dirijan al alcance de un objetivo de investigación. - Mediciones originales: no se observa originalidad en la recolección de datos, en el análisis, y tampoco genera información novedosa y robusta. - Novedades científicas o tecnológicas: no aporta información científica novedosa, ya que no describe un método de investigación claro y robusto. Además, los resultados no se presentan con especificidad suficiente, por ejemplo, no indica que PRM o RNM se relacionan con el tratamiento antibiótico o con la enfermedad infecciosa, sino que los presentan como categorías teóricas tan generales que parecen anecdóticas.

Artículo	Criterios personas especialistas.	
	<p>Relevancia: Este estudio podría servir para fomentar el estudio de las enfermedades infecciosas, sin embargo su alcance es reducido ya que no incluye un número importante de datos que permita orientar a los investigadores en la selección de patologías.</p> <p>Además, no discute sobre la pertinencia de la metodología en comparación con otras y este es un punto medular ya que el método Dáder ha sido descrito en un número importante de publicaciones a nivel nacional e internacional.</p>	<p>Relevancia: Baja debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se identifica un aporte claro al conocimiento de los factores relacionados con RNM en enfermedades infecciosas. No queda clara la relación de PRMs con cada enfermedad incluida. No se especifica las características de los PRMs detectados, las intervenciones concretas para resolverlos. Sino que la información suministrada es tan general que no se ve claramente cual es el aporte específico de la publicación. - No considero que se pueda considerar como referente, ya que no se observa un aporte novedoso y claro, ni en el método de investigación, no incluye parámetros de práctica profesional novedosos, ni es claro en como los resultados impactan el ámbito específico, ni desde lo investigativo, ni desde lo clínico.
	<p>Trascendencia: Se destaca que este es un trabajo resultado de acciones docentes.</p> <p>Sin embargo, el tamaño tan pequeño de la población, en un tema tan diverso como las enfermedades infecciosas, no aporta más que una descripción de un grupo específico de personas con enfermedades diversas. Se podría enfocar en identificar una enfermedad en particular y ampliar en la investigación de manera que pueda trascender y generar insumos para la sociedad y la profesión, sin embargo este no es el caso.</p>	<p>Trascendencia: Baja debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se considera, una publicación con impacto social, ni académico, debido a la falta de robustez en cuanto al método científico, y el análisis y presentación de resultados. - Los resultados del estudio son tan generales que no aporta insumos para la toma de decisiones, más que contar la experiencia de una actividad docente. Lo anterior, resultado de la falta de rigor científico en el planteamiento inicial.
	<p>Complejidad: Desde mi perspectiva la complejidad del estudio es baja ya que la recopilación de datos fue llevada a cabo por estudiantes y utilizando una metodología tradicional ampliamente aplicada en el país.</p> <p>No se presenta la investigación con un grupo de investigación y considero que dado el tamaño de la población los análisis estadísticos realizados y las conclusiones planteadas deben tomarse con precaución.</p>	<p>Complejidad: Baja ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se basa en el análisis de una base de datos de 17 pacientes, construida posterior a la recolección de los datos. - No incluye el análisis de una experiencia docente interdisciplinaria, ni se identifica claramente la interdisciplinariedad de las intervenciones propias de la actividad docente descrita. - La metodología no es clara en cuanto al rigor científico empleado para la obtención de los datos que sustentan los resultados. Además, omite información acerca de la aprobación de un Comité Ético Científico o de la existencia de un protocolo de investigación.

8. En razón de lo anterior, la Comisión de Régimen Académico en la sesión n.º 2969, artículo 8, celebrada el 21 de febrero de 2024 (Resolución CRA-15-2024, del 21 de febrero de 2024), analizó y resolvió el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023 y acordó: “no acoger el recurso de revocatoria, ya que después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por los especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicialmente otorgado al artículo *Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio*”.

9. En el oficio CRA-317-2024, del 17 de abril de 2024, la Comisión de Régimen Académico elevó al Consejo Universitario y en el Pase CU-41-2024, del 3 de mayo de 2024, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el señor Alfonso José Pereira Céspedes.

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis del recurso de apelación subsidiaria y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son inferiores o insuficientes a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico, razón por la que no es posible realizar una valoración de los puntajes de los especialistas y el otorgado originalmente por la Comisión de Régimen Académico y definir una calificación final de la obra considerando un 50% a la nota originalmente otorgada por la CRA y un 50% de la nota al valor promedio otorgado por los especialistas a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, contenidos en las rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA.

11. En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó pertinente que el recurso de apelación subsidiaria presentado por el señor Alfonso José Pereira Céspedes en contra del puntaje otorgado al artículo “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación de enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”, contenido en la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023, debe rechazarse.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el docente de la Facultad de Farmacia, señor Alfonso José Pereira Céspedes, en contra de la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023, en consecuencia se debe mantener el puntaje originalmente otorgado al artículo “*Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio*”.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: alfonso.pereiracespedes@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La MTE. Stephanie Fallas Navarro, la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-5-2024 referente a la revisión de los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll, m) y n); 129, y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, en virtud de la autonomía especial que le otorgó el constituyente en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma de mayor jerarquía en la Institución, por consiguiente, las resoluciones o acuerdos que la contraríen son absolutamente nulos.
3. El Consejo Universitario es el órgano inmediato en jerarquía después de la Asamblea Universitaria. Las decisiones que adopta el Consejo Universitario, así como su ejecución y cumplimiento, son obligatorias para cada miembro de la comunidad universitaria.
4. El artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define que la Institución, a nivel organizativo, está constituida por (...) *facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.*
5. Para la creación, modificación, fusión o eliminación de diferentes estructuras universitarias, la norma estatutaria le atribuye al Consejo Universitario la potestad de participar en alguna de las fases del proceso, ya sea mediante su aprobación final o al otorgar su aval para la posterior ratificación por parte de la Asamblea Colegiada Representativa. Entre las estructuras académicas y administrativas que requieren de un acuerdo del Consejo Universitario para habilitar su creación, modificación, fusión o eliminación están las siguientes: facultades, escuelas, sedes regionales, áreas, institutos de investigación y oficinas administrativas. También, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, el Órgano Colegiado debe resolver sobre la creación, fusión o eliminación de centros de investigación, estaciones experimentales y unidades especiales de investigación.

6. Los artículos 16, inciso b), 129 y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* están asociados con lo estipulado en el artículo 30, incisos ll), m) y n), de esa misma norma, pues determinan alguna de las fases para la creación, fusión, modificación o eliminación de estructuras universitarias; particularmente, lo alusivo a las sedes regionales, institutos de investigación y oficinas administrativas. Ahora bien, la norma estatutaria en alguna de las fases del proceso es omisa en cuanto a la posibilidad de “modificar” dichas estructuras, ya que esa alternativa no se encuentra explícita en el contenido de los artículos estatutarios 16, inciso b), 129 y 156; sin embargo, esa posibilidad sí forma parte de las atribuciones que ostenta el Órgano Colegiado, según lo dispuesto en el artículo 30, incisos ll), m) y n), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a saber:

Estructura	Artículos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica	
Sedes	<p>Artículo 30.- <i>Son funciones del Consejo Universitario: (...)</i></p> <p>ll) <i>Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto.</i></p>	<p>ARTÍCULO 16.- <i>Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:</i></p> <p>b) Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades.</p>
Institutos de Investigación	<p>Artículo 30.- <i>Son funciones del Consejo Universitario: (...)</i></p> <p>m) <i>Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</i></p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p><i>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</i></p>
Oficinas Administrativas	<p>Artículo 30.- <i>Son funciones del Consejo Universitario: (...)</i></p> <p>n) <i>Resolver, a propuesta del Rector, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas.</i></p>	<p>ARTÍCULO 156.- <i>El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.</i></p>

7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* como norma superior en la Institución debe ser precisa y clara en su contenido. Por consiguiente, es necesario que se revise lo dispuesto en los artículos estatutarios 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156, con el propósito de que la norma sea coherente en cuanto a las posibilidades asociadas a la creación, modificación o eliminación de las estructuras universitarias en cuestión.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que revise lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-1-2024 en torno a dictaminar acerca de la propuesta de reforma al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6671, artículo 3, del 7 de febrero de 2023, conoció y aprobó la Propuesta de Miembros CU-3-2023, del 19 de enero de 2023, presentada por el Dr. Carlos Araya Leandro y el Dr. Germán Vidaurre Fallas con respecto a la reforma estatutaria del artículo 14 para permitir la participación de las personas eméritas en la Asamblea Colegiada Representativa (Pase CU-11-2023, del 8 de febrero de 2023).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual

contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), mediante la Circular CU-5-2023, del 20 de junio de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 33-2023, con fecha del 15 de junio de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 15 de junio al 27 de julio de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron varias respuestas de personas y órganos que se manifestaron, mayoritariamente, a favor de la propuesta, con algunos comentarios que fueron considerados y discutidos por la Comisión de Estatuto Orgánico.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6776, artículo 9, del 13 de febrero de 2024, conoció el Dictamen CEO-10-2023, del 27 de noviembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 3 de marzo al 10 de abril de 2024).
5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reconoce, como parte de las clases de docentes de la Institución, al docente emérito, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18 y 19 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Además, la iniciativa es congruente con las *Políticas Institucionales 2021-2025* en cuanto a la vinculación y la participación de la población emérita.
6. La experiencia del personal docente emérito resulta invaluable para la discusión y análisis de diversos temas que se plantean en la Asamblea Colegiada Representativa, especialmente, si se toma en cuenta que tienen participación en la Asamblea Plebiscitaria y las asambleas de facultad, escuela y sede.
7. La propuesta permite que el personal docente emérito sea candidato ante la asamblea de la unidad académica para formar parte de la representación del sector docente ante la Asamblea Colegiada Representativa, con los mismos derechos y obligaciones que las demás personas electas.
8. La condición dispuesta en el artículo 18, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, señala que la población docente emérita de la unidad académica no podrá exceder el 25% del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva; esta disposición se incluye en el texto propuesto, de manera tal que esta proporción también se aplique a la representación docente ante la Asamblea Colegiada Representativa, debido a que esta reforma no implica un aumento en la representación dispuesta para las unidades académicas.
9. El artículo 16, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:
ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:
(...)
c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto Orgánico, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.
(...)
10. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, acordó definir como procedimiento para tramitar las reformas al *Estatuto Orgánico* relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*.
11. Mediante los oficios CEO-33-2021, del 13 de octubre de 2021, y CEO-37-2021, con fecha del 12 de noviembre de 2021, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó

a la Oficina Jurídica su criterio con respecto a la reforma propuesta y lo establecido en el artículo 16 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Al respecto, esa oficina manifestó que:

Si bien el acuerdo adoptado en esa ocasión se originó en la necesidad de dilucidar cómo debían tramitarse dos propuestas particulares—una encaminada a reducir el número de integrantes representantes de unidades académicas en la Asamblea Colegiada, otra tendiente a incorporar a los docentes interinos que cumplan ciertas condiciones a la Asamblea Plebiscitaria— lo cierto es que tanto el análisis como el acuerdo adoptado tienen un carácter general, pues hacen referencia a todas las modificaciones estatutarias que versen sobre las materias referidas. Así fue incluso señalado en el Orden del Día de la sesión N° 141, cuyo punto 2) se titula “Definición del procedimiento por seguir para el trámite de reformas al Estatuto Orgánico referentes a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria”.

En criterio de esta Asesoría, el acuerdo adoptado definió el procedimiento a seguir para todas las reformas que a partir de ese momento deban ser conocidas y se refieran a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria.

(...)

En consecuencia, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N° 6228 y tramitar la propuesta traslada a la Comisión a su cargo, podrá utilizarse el procedimiento definido por la Asamblea Colegiada en la sesión N° 141-2016. (Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021).

12. El artículo 19 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece que:

ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, así como todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de emérito o emérita, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este

artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona emérita, quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia con los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el rector o la rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho —previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva— a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto. (El subrayado no corresponde al original).

13. La reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d. (...). Cada representante deberá estar en Régimen Académico, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes. (...)	ARTÍCULO 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d. (...) Cada representante deberá estar en Régimen Académico o ser profesor emérito o profesora emérita , durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes. (...)

ACUERDA

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

- d. (...) Cada representante deberá estar en Régimen Académico o ser profesor emérito o profesora emérita, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes.

(...)

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a la posibilidad de nombrar como representantes del sector docente a profesores eméritos y profesoras eméritas en la Asamblea Colegiada Representativa, se proceda con la reforma del artículo 19 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para incluir esta precisión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado durante el periodo del 24 al 27 de junio del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-310-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Consejo Universitario, en sesión n.º 6707-06, del trece de junio de dos mil veintitrés aprobó el *Reglamento de Programa Institucional en la Universidad de Costa Rica*, que se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 34-2023 del dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

El artículo primero de este reglamento define los programas institucionales de la siguiente manera:

Un programa institucional es una estructura organizacional temporal compuesta por proyectos y actividades de un núcleo temático, que une esfuerzos para coordinar actividades de carácter multi-, inter- y transdisciplinar que tiene como fin generar procesos académicos dirigidos a la incidencia estratégica nacional o internacional, en las tres áreas sustantivas de la Universidad.

SEGUNDO. Para la inscripción, gestión, ejecución, divulgación de resultados, evaluación y rendición de cuentas de los programas institucionales adscritos a la Rectoría, es necesario establecer lineamientos generales que regulen los aspectos no contemplados en el Reglamento. Estos lineamientos incluirán los requisitos mínimos para la presentación de propuestas de programas institucionales.

TERCERO. Los presentes lineamientos fueron aprobados en la sesión n.º 21-2024 del Consejo de Rectoría, llevada a cabo el 3 de octubre de 2024, conforme al artículo 6 del reglamento respectivo.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

En el ejercicio de las facultades que me confiere el *Estatuto Orgánico*, se emiten los *Lineamientos generales para la aprobación y funcionamiento de los programas institucionales de la Rectoría*.

1. Las propuestas de programas que se deseen adscribir a la Rectoría deberán presentarse mediante un oficio de solicitud suscrito por la persona que coordinará el programa. Dicho oficio deberá incluir los siguientes requisitos:

- a) Definición del núcleo temático, de carácter multi-, inter- y transdisciplinario, que tenga como fin generar procesos académicos con incidencia estratégica a nivel nacional o internacional, en las tres áreas sustantivas de la Universidad.
 - b) Listado de los proyectos o actividades que formarán parte del programa institucional, los cuales deberán estar inscritos y vigentes en una vicerrectoría, y con los informes de labores al día. No obstante, será posible incorporar posteriormente otros proyectos y actividades que cumplan con los mismos requisitos.
 - c) Oficio de aprobación de la persona superior jerárquica de cada una de las unidades e instancias participantes en el programa.
 - d) Oficio de la persona superior jerárquica de quien asumirá la coordinación del programa, aprobando su participación.
 - e) Propuesta de temporalidad del programa institucional, conforme al reglamento, y propuesta de vigencia para la designación de la persona coordinadora.
2. La Rectoría emitirá la circular que establezca el cronograma de fechas para la convocatoria regulada en el artículo 3 del Reglamento.
 3. En la primera convocatoria que realice la Rectoría, únicamente se solicitarán los requisitos establecidos en estos lineamientos. Posteriormente, la persona que coordinará la propuesta deberá remitir a la comisión *ad hoc* los demás requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento.
 4. Una vez aprobada la propuesta, conforme al procedimiento de convocatoria, el programa institucional articulará acciones desde los proyectos y actividades participantes.
 5. La Rectoría podrá asignar los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del programa institucional. Estos recursos serán ejecutados mediante los mecanismos establecidos por cada vicerrectoría donde estén inscritos los proyectos y actividades participantes.
 6. El Consejo de Rectoría podrá declarar de interés institucional, en el mismo acto, el programa institucional y los proyectos y actividades participantes.
 7. La Rectoría definirá el formato y los periodos de entrega de los informes anuales y finales de los programas institucionales, así como el instrumento a utilizar para la presentación de dichos informes.

Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo de Rectoría.
3. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

FE DE ERRATAS

- En *La Gaceta Universitaria* 53-2024, del 4 de octubre de 2024, se publicó el resumen de acuerdos de la sesión n.º 6808, del 4 de junio de 2024, cuyo artículo 2, inciso g) debe leerse, correctamente, de la siguiente manera:
 - g) Sesión n.º **6441, artículo 8, acuerdo 2, inciso 2)**
La Rectoría remite el oficio R-2922-2024, con los oficios ViVE-1073-2024, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y OBS-825-2024, de la Oficina de Bienestar y Salud, con el *Informe del Análisis de la situación de salud de la población trabajadora, 2023*, en atención al **encargo 2, artículo 8, de la sesión n.º 6441.**
- En *La Gaceta Universitaria* 49-2018, del 29 de enero de 2019, se publicó el resumen de acuerdos de la sesión n.º 6230, del 18 de octubre de 2018, en cuyo artículo 2 se consigna “...vicio de nulidad del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6228, artículo 4...”; sin embargo, lo correcto es **sesión n.º 6229, artículo 4.**

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.